

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 "
 Por seis meses . . . 15'00 "
 Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pla.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

Junta Provincial de Beneficencia

3.121

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación ineludible de dar cumplimiento a mi comunicación fecha 5 de noviembre relativa a la formación de padrones según se disponía en la fecha 29 de diciembre de 1936 incurriendo las Comisiones que han debido formarse en sanción, si para el próximo día 25 del corriente no se encuentran los padrones en poder de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Lo que se hace público para su cumplimiento.

Logroño 14 de diciembre 1.938

III Año Triunfal

El Gobernador Civil—Presidente
 JESÚS CAJIGAL GUTIÉRREZ.

CIRCULAR 3.122

Por última vez se recuerda a los dueños de hoteles, Fondas, Restaurantes y similares la obligación que tienen de satisfacer antes del día 10 de cada mes, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia el concierto establecido sobre consumo de vino. Transcurrido este plazo se pasará a cobrar a domicilio con un recargo del veinte por ciento sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente a quienes hagan obstrucción al pago.

Logroño, 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente.
 JESÚS CAJIGAL GUTIÉRREZ.

Delegación Provincial de Industria

3.130

AUTORIZACION PARA INSTALACION DE INDUSTRIA TIPO A)

D. Vicente Aris Parga, domiciliado en Logroño solicitó de esta Delegación de Industria autorización para instalar una industria de carácter local para fabricación de muñecas de madera y subsiguientes trabajos de pintura artística y confección de vestidos para las mismas proyectándose instalar dicha industria en esta ciudad.

Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia

del 28 de Noviembre, no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Entendiendo esta Delegación de Industria que con la referida fabricación de muñecas, que no necesita importación alguna de maquinaria, ni primera materia para su desarrollo favorece al público por la mayor facilidad de adquirir dicho artículo, especialmente en la época próxima tradicional de adquirirlos para los niños, he resuelto autorizar a D. Vicente Aris Parga para establecer en esta ciudad la fábrica de muñecas que solicita, a base de que dicha industria no pueda ser ampliada y trasladada, ni realizarse el cambio de propietario de la misma sin obtener el correspondiente permiso del Servicio Nacional de Industria y cuya fábrica deberá estar dispuesta para el trabajo en el plazo de diez días a partir de la presente autorización.

El interesado deberá notificar a esta Delegación de Industria, el momento en que la misma está dispuesta para la puesta en marcha a fin de levantar el acta correspondiente que justifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con lo solicitado a fin de que puede comenzarse el trabajo en ella, previa alta en la Hacienda de la contribución correspondiente.

Logroño, a 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar.

AUTORIZACION PARA INSTALACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

3.131

D. José Jorge Carrillo, vecino de Haro solicitó de esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado autorización para establecer en la ciudad de Haro la manufactura de mecha para chisqueros cuya industria habrá de establecerse en dicha ciudad. Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de 22 de Noviembre no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Entendiendo esta Delegación de Industria que con la manufactura de dichas mechas, se favorece al público al tener mayor facilidad para su adquisición, sin que sea preciso para ello importación de maquinaria de ninguna clase, ni primeras materias, cuyo consumo además ha de ser reducido, he resuelto autorizar a D. José Jorge Carrillo para estable-

cer la referida industria en Haro a base de que la autorización se concede exclusivamente al referido Sr. y que no podrá modificarse ni trasladarse dicha industria, sin la autorización correspondiente del Servicio Nacional de Industria.

El interesado deberá notificar a esta Delegación de Industria el momento en que la misma este dispuesta para la puesta en marcha a fin de levantar el acta correspondiente que justifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con la autorización fijándose a la vez la capacidad de producción máxima de la misma en armonía con la autorización que se concede de fabricar 50 piezas diarias de mecha de 6 metros de longitud cada una, y cuya instalación deberá estar dispuesta para su funcionamiento en el plazo de 20 días a partir de la presente autorización.

Logroño, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar.

IMPORTACION DE MAQUINARIA

3.128

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado. Laboratorios Valvanera S. L. con domicilio en esta ciudad, solicitan autorización para importar de Alemania una máquina trituradora por valor de 535 RM con destino a los laboratorios.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez núm. 2.

Logroño, 14 diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe.
 F. Gómez Escolar.

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA (TIPO) (A)

3.127

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado.

Dª Josefa Peláez González, con domicilio en Cervera del Río Alhama, solicita autorización para dedicarse en dicha localidad a la fabricación manual de alpargatas con suela de yute y cáñamo.

Quien se considere perjudicado con esta autorización podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las oficinas de esta Dele-

gación de Industria, calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño 14 de Diciembre de 1.938. III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
 F. Gomez Escolar

INSTALACION DE NUBVA INDUSTRIA (TIPO) (A)

3.129

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado.

D. Valentín Cordón Hernández, vecino de esta capital, solicita autorización para instalar en Logroño una industria de barnices grasos, sin que para ello sea preciso importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño 14 de Diciembre de 1.938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe
 F. Gomez Escolar

Comisión Provincial del curtido

Circular

3.174

Cumpliendo órdenes superiores y a fin de poder una clasificación justa de los talleres de compostura de calzado, que se dedican también a la confección de obra nueva, y en los cuales trabajan oficiales asalariados; procede que los que reuñan estas condiciones, presenten en el plazo de ocho días, declaraciones juradas ante esta Comisión provincial, en las que se haga constar número de pares producidos durante un año, especificando por meses, composuras realizadas; operarios que perciben jornal; potencia de sus instalaciones, y en suma, el mayor número posible de datos de sus industrias y cuanto pueda ayudar a tener de sus actividades una impresión completa.

Logroño, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Servicio Nacional de Estadística. -- Sección de Logroño

8.161

Circular a los señores Alcaldes de la Provincia

Siendo necesario conocer el volumen de la mano de obra empleada en la ejecución de las obras públicas por las Corporaciones municipales, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Jefatura los datos consignados en los estados que a continuación se insertan, para los años 1933, 34, 35, 36 y 37, dentro del plazo de **quince días**, a partir de la publicación de la presente, más los de 1938 en cuanto puedan ser despachados.

Dada la importancia del servicio, espero será cumplimentado por todos los señores Alcaldes con la prontitud y celo en ellos acostumbrados.—Logroño, 20 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. El Jefe Provincial de Estadística, **FRANCISCO DEL CAMPO**.

Provincia de Logroño

Obras públicas terminadas durante los años que se indican y realizadas por el Ayuntamiento de.....

	Año en que terminaron las obras				
	1933	1934	1935	1936	1937
Obras por administración					
Número de obras terminadas durante el año.					
Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.					
Id. Id. Id. de los materiales invertidos					
Id. Id. Id. de otros gastos					
Porcentaje del costo de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
Número de obras en ejecución en fin de año					
Obras por contrata					
Número de obras terminadas durante el año					
Importe total de los jornales satisfechos					
Id. Id. de los materiales invertidos.					
Id. Id. de otros gastos.					
Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
Número de obras en ejecución a fin de año					

Provincia de Logroño

Ocupación dada a los obreros en obras públicas por el Ayuntamiento de.....

OBRAS REALIZADAS POR

Año y Mes	CONTRATA		ADMINISTRACION	
	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
193... Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
TOTAL...				

Ministerio del Interior

2.722

Orden Circular

El Reglamento General del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre último, ordena diversas cooperaciones de Autoridades dependientes de este Ministerio, encaminadas a lograr el inmediato funcionamiento de dicha institución.

En primer término, los Gobernadores Civiles, conforme al segundo párrafo de la disposición transitoria segunda de dicho Reglamento, deben dictar bandos disponiendo la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de subsidios familiares, dentro del presente mes de noviembre, a tenor de lo que se establece en la citada y en las demás disposiciones transitorias. En dichos bandos se ha de exhortar al cumplimiento de las mismas, anunciándose las sanciones reservadas a los desobedientes.

Los Alcaldes harán repetir por edictos y pregón y radio tales bandos, procurando que su contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

En las localidades en que no exista Oficinas local Sindical, las Alcaldías deberán recibir, durante todo el mes de noviembre, los padrones que las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, han de presentar para la formación del expresado censo. Dichas Alcaldías, antes del día de diciembre, han de remitir a la respectiva Delegación Provincial Sindical todos los padrones que hubieran recogido a los patronos de su término municipal, justamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

No es necesario ponderar la influencia que esta cooperación de las Autoridades puede tener en la inmediata realización de tan trascendental mejora del trabajador como es el Subsidio Familiar por lo que encarezco a todos los Gobernadores Civiles y Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUNER

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de soberanía, señores...

ORDEN 2.723

Siendo innegable la gran influencia que el cinematógrafo tiene en la difusión del pensamiento y en la educación de las masas, es indispensable que el Estado lo vigile, en todos los órdenes en que haya riesgo de que se desvíe de su misión. La experiencia del sistema hasta ahora seguido aconseja introducir algunas modificaciones y completar las normas sobre la materia. En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—La censura cinematográfica que incumbe al Estado, se ejercerá por medio de la Comisión de Censura Cinematográfica y por la Junta Superior de Censura Cinematográfica, ambas dependientes del Ministerio del Interior.

Artículo segundo.—La Comisión de Censura Cinematográfica estará integrada por el Jefe del Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda como Presidente, y por cuatro Vocales designados por el Ministro del Interior a propuesta, respectivamente, del de Defensa Nacional, del de Educación Nacional, de la Jerarquía Eclesiástica y de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

La Junta Superior de Censura Cinematográfica estará constituida por un Presidente, Delegado del Ministro del Interior, y cuatro Vocales, nombrados también por él, a propuesta de las mismas Autoridades que los de la Comisión. Tanto los Presidentes como los Vocales de ambos organismos tendrán designado un suplente para casos de imposibilidad de asistencia. La Junta y la Comisión tendrán su sede en el lugar en que radique el Ministerio del Interior. Dos funcionarios de éste actuarán como Secretario.

Artículo tercero.—Corresponde a la Junta Superior:

- 1) Censurar en única instancia los documentales y noticiarios.
- 2) Censurar en única instancia las producciones del Departamento de Cinematografía.
- 3) Censurar en segunda instancia o revisión las demás producciones cinematográficas.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Comisión censurar en primera instancia las producciones cinematográficas no comprendidas en los apartados 1) y 2) del artículo anterior.

Artículo quinto.—Todos los Vocales tendrán voz y voto en las cuestiones sometidas a la decisión de la Comisión, pero la disconformidad del Presidente, en todo caso, y la de un Vocal, cuando afecte a la materia que a su representación corresponda, motivará la revisión de oficio ante la Junta Superior.

Artículo sexto.—En la Junta Superior los Vocales informarán, por lo que a su respectiva representación incumbe, y el Presidente resolverá lo procedente.

Artículo séptimo.—Los dictámenes de la Comisión y de la Junta podrán ser aprobatorios o prohibitivos total o parcialmente, absoluta o relativamente, limitando en este caso la aprobación o la prohibición a público de determinadas condiciones, señaladamente la edad.

Artículo octavo.—El recurso de apelación contra los fallos de la Comisión, para ante la Junta Superior podrá ser interpuesto: Por el Presidente y los Vocales de la Comisión.

Por los propietarios o usuarios de las películas. El Presidente y los Vocales deberán interponerlo en el acto de suscribir el acta; los propietarios o usuarios, en el término de 15 días siguientes a la notificación del fallo.

Artículo noveno.—La Junta Superior procederá, de oficio, a revisar el fallo de la Comisión en el caso de disconformidad del artículo 5.º y siempre que lo estime conveniente, bien por iniciativa de cualquiera de sus miembros, bien por denuncia de Autoridades, de entidades o de particulares. La revisión se extenderá también a las cintas censuradas

por los Gabinetes de Sevilla y de La Coruña.

Artículo diez.—La revisión de oficio, y el recurso de apelación interpuesto por el Presidente o por algún Vocal de la Comisión, produce la suspensión de la exhibición. El recurso de apelación interpuesto por el interesado no afectará a la ejecutoriedad del fallo.

Artículo once.—Las películas que se sometan a censurar deberán presentarse a la Comisión o a la Junta completamente montadas y como hayan de proyectarse en público.

Si los propietarios o alquiladores de películas hubieren practicado en ellas algunos cortes, antes de someterlas a censura, deberán acompañar a la solicitud los cortes verificados en una de las copias, que a su vez, vendrán reseñados en aquéllas.

La Comisión o la Junta podrá reclamar los cortes que estime oportunos de las demás copias de la película.

Artículo doce.—Las películas anteriormente prohibidas por la Censura podrán someterse de nuevo al examen de la Comisión o de la Junta Superior, cuando los propietarios de aquéllas hubieren realizado en las mismas modificaciones que, a su juicio, las hubieren transformado en material apto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Las películas así modificadas se considerarán como nuevas y seguirán para la censura la tramitación ordinaria establecida para las películas aún no censuradas.

Artículo trece.—Cuando la Comisión o la Junta acuerden la supresión de frases o escenas de una película, los propietarios o distribuidores quedan obligados a entregar los cortes de todas las copias en la Secretaría de la que corresponda, donde se conservarán, devidamente ordenados, por espacio de dos años, pasados, los cuales se procederá a su inutilización o destrucción.

No se entregarán los certificados de censura mientras todos los trozos censurados no estén en poder de la Comisión o de la Junta.

Artículo catorce.—A la solicitud de censura, cuando se trate de películas importadas, se acompañará necesariamente el documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de aduanas correspondientes, así como una copia simple de dicho documento que quedará unida al expediente.

Cuando se trate de películas producidas en España, se acompañará el certificado del Laboratorio Nacional que las hubiere positivado, acompañado también de su correspondiente copia.

Las solicitudes de los noticiarios deberán ir acompañadas además, de un índice o resumen de los asuntos que contengan.

En todo caso se expresará en la solicitud de censura el número de copias de cada película, quedando también obligados los propietarios o alquiladores a declarar a la Comisión o a la Jefatura Superior de Censura Cinematográfica, la importación, recuperación o estampación en territorio nacional de nuevas copias posteriores a las declaradas en la solicitud.

Artículo quince.—La vigilancia e inspección de todo lo relativo a censura cinematográfica, corresponde a los Gobernadores Civiles

en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones.

A cada película acompañará siempre su documentación en regla que estará, en todo momento sujeta al examen de las Autoridades correspondientes.

Artículo dieciséis.—Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar los siguientes actos: la proyección pública de película no censurada; la proyección pública de película o de parte de ella censurada y prohibida; la proyección con cortes, mutilaciones o modificaciones que puedan altear el fallo emitido con anterioridad por la censura.

Las sanciones podrán imponerse a los propietarios, alquiladores distribuidores, empresarios y gerentes, responsables por acción u omisión, bien sea intencionadamente o por negligencia.

Será competente para imponer las sanciones el Ministerio del Interior.

Artículo diez y siete.—Los derechos de censura de la Comisión serán los siguientes:

Por rollo de cada una de las copias, 10 pesetas en el caso de que se prohíba la película, sólo se cobrarán los derechos de censura sobre los rollos de una copia.

Por cada certificado que se expida 5 pesetas, independientemente del Timbre del Estado.

Los anteriores derechos de censura se dedicarán a atender las necesidades de proyección, material y personal de la Comisión y de la Junta Nacional de Censura.

La revisión y tramitación de apelaciones en la Junta Superior no devengará derechos.

Artículo dieciocho.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

Burgos, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

SFRRANO SUÑER.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 20 diciembre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco.	23'80
Libras.	42'45
Dólares.	8'59
Liras.	45'15
Franco suizo.	196'35
Reichsmark.	3'45
Belgas.	144'70
Florines.	4'72
Escudos.	38'60
Peso moneda legal.	2'25
Coronas checas.	30'00
Coronas suecas.	2'10
Coronas noruegas.	2'14
Coronas danesas.	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco.	29'75
Libras.	53'05
Dólares.	10'72
Franco suizo.	245'40
Escudos.	48'5e
Peso moneda legal.	28'

Gobierno Civil de la Provincia

3.159

CIRCULAR

El Excmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, me comunica la siguiente providencia.

«En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, sobre la creación de nuevos Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han dado sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

- Ajamil
- Alcanadre
- Alesanco
- Anguiano
- Anguciana
- Autol
- Badarán
- Bañares
- Bergasa
- Brieva
- Briñas
- Casalarreina
- Castroviejo
- Cihuri
- Clavijo
- Corera
- Corporales
- Cuzcurrita
- Enciso
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Gimileo
- Herramélluri
- Hormilla
- Hormil'aja
- Hornos de Moncalvillo
- Huércanos
- Julón
- Jubera
- Leza de Río Leza
- Luezas
- Manjarrés
- Medrano
- Murillo de Río Leza
- Muro de Aguas
- Nalda
- Navajún
- Nestarrés
- Ocón (Molinos)
- Pedroso
- Pradejón
- Rabanera
- Ribafrecha
- Robles del Castillo
- Rodezno
- Sajazarra
- San Román de Cameros
- Santa Coloma
- Santa María en Cameros
- Sto. Domingo Calzada
- San Torcuato
- Santurdejo
- San Vicente
- Sojuela
- Sorzano
- Tirgo
- Tormantos
- Torres de Cameros
- Trevijano
- Turruncún
- Urñueta
- Valdemadera
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villavelayo
- Villaverde
- Viniestra de Arriba
- Zarzosa
- Zarratón
- Zenzano
- Zorraquín

Dichas multas deberán satisfacer en el plazo de 20 días en

efectivo metálico, enviándolo al Servicio de Pósitos en Burgos, por medio de giro postal que se avisará en momento oportuno, y tan sólo se condenarán automáticamente en el caso de que, dentro del mismo plazo de (20 días), se remitan al Servicio, en idéntica forma las obligadas aportaciones municipales del 1% de los presupuestos anuales, que, para la creación del nuevo Pósito señala el Real Decreto mencionado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Secretarios sancionados, a los que sirva la presente de notificación en forma legal.

Logroño a 20 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Gobernador Civil
JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 3184

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles a partir de la fecha en que se publique este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento a las doce horas en punto la apertura de los pliegos que se presenten para la subasta de obras de ampliación y reforma del Mercado de Cerda con arreglo a las siguientes bases que figuran en el pliego de condiciones.

Tipo de subasta: 12.409,81 pts.
Presentación de pliegos: Durante todos los días hábiles indicados y a las horas de diez a trece y en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 620'49 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: Tres plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente coteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos, puede examinarse en la Intervención municipal durante los mismos días y a las mismas horas fijados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don.....que vive en.....calle denº.....enterado de los pliegos de condiciones para las obras de ampliación y reforma del Mercado de Cerda, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de(..... pesetas) (se consignarán la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre.....(propio, o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño,.....de.....de.....193..... (Firma del licitador)

Logroño, 15 de diciembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde Presidente

JULIO PERNAS

Imprenta Provincial.—Logroño.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

3.115

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de la ciudad de Nájera, en funciones de 1ª instancia del partido y en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Doña María Bobadilla Samaniego, instado por el Procurador Don Martín Pascual Unzueta, en nombre de Don Alberto, Don Adolfo, Don Aurelio y Doña Adelaida Garnica Bobadilla, y de Doña Gloria Garnica Ruiz de Gopegui, ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia Juez-Sr. Ruiz Castroviejo. Nájera trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Por presentado el anterior, escrito, con el exhorto cumplimentado que se acompaña, que se unirá a los autos de su razón; se tiene por prevenido a instancia de los herederos, Don Alberto, Don Adolfo, Don Aurelio y Doña Adelaida Garnica Bobadilla y Doña Gloria Garnica Ruiz de Gopegui, el juicio de testamentaria por fallecimiento de Doña María Bobadilla Samaniego, y cítese para ello en forma a los herederos, Doña María de la Purificación, Don Cesar y Doña María Paz Garaica Grijalba y a Don José María y Don Miguel Angel Alonso Samaniego, todos con domicilio conocido cuyas citaciones se harán personalmente y, respecto a los dos últimos a su padre y representante legal Don Juan José Alonso, librándose al efecto orden a Baños de Río Tobía y exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Logroño, entregándose en el acto de ser citados la cédula correspondiente con el apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarlos; y respecto a los herederos Don Joaquín y Don Arturo Garnica Grijalba, cuyos domicilios se ignoran, cíteseles por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándose también en representación de los mismos al Ministerio Fiscal, según lo ordena el artículo mil cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya orden y exhorto, se entregarán para su cumplimiento al Procurador Don Martín Pascual. Lo manda y firma el Sr. Juez en funciones, Doy fé.—Alejandro Ruiz, Ante mi Angel F. Villamar, Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación a los herederos Don Joaquín y Don Arturo Garnica Grijalba, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente que firmo en Nájera a 13 de diciembre de 1938 III Año Triunfal. El Secretario judicial.

Angel Villamor

3.133

Don Antonio Palacios Gutierrez, Juez de 1ª Instancia en funciones, de Calahorra; Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio, instado por Don Manuel Olea Francés, para inscribir en el Registro de la Propiedad, el de la siguiente finca Casa en la calle del Sol de esta población, señalada en el Registro de la Propiedad con el número 51, que tiene una superficie de doscientos diez metros cuadrá-

dos y por linderos frente ó Sur, con la del Sol; Izquierda ó Este Manuel María Antofañanzas hoy María Antofañanzas Beloso; derecha ó Oeste Hipólito Ramírez, hoy María Pastor Garrido y espalda ó Norte, calle de las Cabas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley hipotecaria y su Reglamento, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en el expediente, si quieren alegar algún derecho dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el 5 de Julio último en que fué publicado por primera vez este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así mismo se cita por el presente, a los herederos de Victor Peña Zurita, singularmente a sus descendientes Justo, Concepción, Rufino y Hermenegilda Lapeña Martínez, así, como a los herederos sucesores de Benito Antofañanzas Barco, Julián Antofañanzas Castillo, Bernardino Antofañanzas Castillo, Francisco Antofañanzas Gurrea y Paula Antofañanzas Gil para que comparezcan en el referido expediente si tienen algo que alegar.

Dado en Calahorra a 15 de diciembre de 1938 III Año Triunfal Antonio Palacios

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

3.137

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, oprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ajamil de Cameros, a 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Prsidente,

ANUNCIO 3,065

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1939, se expone al público por ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, y formular reclamación de agravio los que así lo crean conveniente.

Fuenmayor 10 de diciembre de 1938, III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3.138

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo, 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Rabanera de Cameros, 12 de diciembre de 1938

III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,